



1

México

Atenco: 6 años de impunidad por tortura sexual contra mujeres

Informe alternativo presentado al Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en junio de 2012 por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

1. Introducción

Tal y como el Comité CEDAW ha sido informado en pasadas ocasiones (véase informes presentados por el Centro Prodh y la OMCT en noviembre de 2006¹, mayo de 2008² y diciembre de 2010³), el 3 y 4 de mayo de 2006 en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, México,

_

¹ Miguel Agustín Pro Juárez Human Rights Center (Centro Prodh), World Organisation Against Torture (OMCT), & the Latin American and Caribbean Committee for the Defense of Women's Rights (CLADEM), State Violence Against Detained Women in Mexico: The San Salvador Atenco Case, alternative report presented to the CEDAW and CAT Committees (Aug. and Nov. 2006, respectively), available in English and Spanish at http://www.omct.org/violence-against-women/reports-and-publications/mexico/2006/08/d18150/

² Miguel Agustín Pro Juárez Human Rights Center (Centro Prodh) & World Organisation Against Torture (OMCT), Mexico one year after the recommendations made by the Committee against Torture: Failure to comply with recommendations on torture and ill-treatment committed against the women of San Salvador Atenco, follow-up report presented to the CEDAW and CAT Committees and to the Rapporteurs on Torture and Violence Against Women (May 2008).

³ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) y Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), La tortura sexual de mujeres en San Salvador Atenco, México: cuatro años y medio después; Informe de actualización enviado a los Comités CEDAW y CAT y a las Relatorías Especiales sobre Tortura y Violencia contra la Mujer (Diciembre 2010).

aproximadamente 2,515 agentes de seguridad, de los cuales 700 eran elementos de la Policía Federal Preventiva y 1,815 de la Agencia de Seguridad Estatal (junto con policías municipales), cercaron el pueblo de Atenco y bajo la justificación de imponer orden tras actos de protesta social realizados por grupos de vendedores de flores e individuos pertenecientes al movimiento social Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT), realizaron un operativo masivo caracterizado por el uso excesivo de la fuerza y graves violaciones a derechos humanos. El resultado fue la detención arbitraria de más de 200 personas, muchas de las cuales ni siquiera estuvieron involucradas en la protesta, y la muerte de dos jóvenes.

Entre las personas detenidas había 47 mujeres. En el interior de los vehículos utilizados para trasladar a las y los detenidos a un centro de detención, las mujeres fueron víctimas de tortura sexual a manos de los policías, quienes tomaron una ruta indirecta al centro de detención y aprovecharon la situación de incomunicación y vulnerabilidad de las detenidas para cometer actos que incluyeron la violación por vía oral, vaginal y anal; otras agresiones de naturaleza sexual como mordidas en los senos y tocamientos en los genitales; golpes y abuso físico; así como amenazas de muerte y de hacer daño a las familias de las mujeres. 26 de las mujeres detenidas reportaron estas agresiones de tipo sexual⁴ ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁵.

Todo lo anterior ocurrió a la vista de los demás detenidos (sobre los cuales las mujeres venían apiladas) y en medio de una serie de palabras abusivas de parte de los agresores, quienes, por ejemplo, les decían a las mujeres víctimas que debían estar en la casa preparando tortillas.

2. Síntesis de las recomendaciones pertinentes del Comité CEDAW

En múltiples ocasiones a lo largo de varios años, México ha recibido recomendaciones de organismos internacionales en el sentido de que es necesario que implemente medidas de naturaleza variada para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia. En el caso específico de los hechos ocurridos el 3 y 4 de mayo durante el operativo policiaco en San Salvador Atenco, en más de una ocasión los órganos de tratados de las Naciones Unidas han instado al Estado mexicano a realizar una investigación pronta, efectiva e imparcial de los hechos, a fin de garantizar el acceso de las víctimas, especialmente de las mujeres, a la justicia; así como garantizar que los elementos de las fuerzas de seguridad que hayan sido responsables de las violaciones sean procesados y sancionados adecuadamente.⁶

⁴ Hoy sabemos que fueron más las que sufrieron tortura sexual, no obstante por temor o vergüenza no hicieron denuncia.

⁵ Véase Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 38/2006 sobre el caso de los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo de 2006 en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, Anexo XVI, Capítulo IV. Observaciones, apartado B.7, Violación a la Libertad Sexual (Abuso sexual y violación).

⁶ Comité CAT, Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del Artículo 19 de la Convención, Conclusiones y observaciones del Comité contra la Tortura (6 de febrero de 2007), 37° periodo de sesiones, U.N.Doc. CAT/C/MEX/CO/4, párrs. 14, 16, 19 y 20; CEDAW.

En particular, el Comité CEDAW recomendó lo siguiente respecto a la obligación de garantizar a las mujeres de Atenco el acceso a la justicia:

15. [...] el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles [...] El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. [...] con la autoridad necesaria, así como con recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato de forma independiente e imparcial. El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que la Fiscal Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.

Tal y como expondremos enseguida, a casi 6 años de la emisión de las citadas recomendaciones, las mismas no han sido cumplidas por el Estado mexicano.

3. Resumen de las actuaciones federales y estatales en el caso: falta de investigación de los hechos y de juzgamiento de los responsables

a. Procesos penales en el ámbito estatal

En el ámbito de la administración de justicia, en el Estado de México (fuero común/local), a partir del 10 y 11 de mayo de 2006 la Procuraduría General de Justicia del Estado de México inició las averiguaciones previas número TOL/DR/I/470/2006 y TOL/DR/I/466/2006, acumuladas ambas en esta última, por las violaciones cometidas por agentes estatales en San Salvador Atenco. El 14 de marzo de 2007 la procuraduría reservó la averiguación previa TOL/DR/I/466/2006 en lo relacionado con el delito de tortura, lo cual quiere decir que no se investigaría por dicho delito, aún cuando éste se encontraba tipificado en el Código Penal del Estado de México⁷.

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México (25 de agosto de 2006), 36° período de sesiones, U.N. Doc. CEDAW/C/MEX/CO/6, párrs. 14 y 15.

⁷ Cabe hacer notar que en México existe una seria deficiencia tanto en la investigación como en el procesamiento de actos de tortura por parte de servidores públicos; por ejemplo, de acuerdo a una consulta hecha a través del sistema de Información Pública en México, folio 0001700097810, en fecha 8 de septiembre de 2010 se informó que desde enero de 1994 a junio de 2010 existen únicamente 2 sentencias condenatorias por el delito de tortura, en todo México en el ámbito federal.

<u>Inicialmente 21 policías estatales</u> (un número muy reducido considerando la cantidad de agentes que participaron en el operativo y el hecho de que la mayoría de ellos pertenecían a la policía estatal) <u>fueron consignados por presuntos actos de "abuso de autoridad" (delito no grave).</u> <u>Todos fueron absueltos.</u>

Otro policía estatal fue condenado en mayo de 2008 por el delito no grave de "actos libidinosos" en perjuicio de una de las mujeres detenidas, Ana María Velasco Rodríguez, a quien obligó a realizarle sexo oral. Sin embargo, el inculpado apeló y quedó absuelto también, a pesar de que la víctima lo identificó plenamente.8

b. Procesos penales en el ámbito federal

En el ámbito de la administración de justicia federal, el 15 de mayo de 2006 la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres⁹ (FEVIM, que posteriormente se convirtió en la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas-FEVIMTRA¹⁰) inició de oficio una investigación de los hechos¹¹.

No obstante, <u>a pesar de existir una recomendación de este Comité en el sentido</u> <u>de que el Estado debía asegurarse que la Fiscal Especial tuviera jurisdicción para investigar los hechos y enjuiciar a los responsables, ¹² el 13 de julio de 2009, la</u>

⁸ Ana María Velasco Rodríguez, con la representación del Centro Prodh, había interpuesto un amparo directo respecto del monto de la reparación del daño (que es lo único sobre lo cual la ley permite a las víctimas inconformarse). Desgraciadamente, los magistrados del Tribunal Colegiado sobreseyeron el amparo por considerar que, con la absolución del inculpado, Doroteo Blas Marcelo, se habían quedado sin materia para conocer del juicio. De esta forma quedó anulada cualquier posibilidad de presentar recurso o juicio alguno contra semejantes determinaciones.

⁹ Con fecha 16 de febrero del año 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo marcado con el número A/003/06 del Procurador General de la República, a través del cual se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País, por sus siglas FEVIM. De conformidad con el artículo tercero de dicho acuerdo, la titular de dicha Fiscalía tiene calidad de agente del Ministerio Público de la Federación y es competente para investigar y perseguir delitos relacionados con actos de violencia contra la mujer. Ésta, de conformidad con su artículo segundo, es entendida como "cualquier acto basado en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Asimismo, de acuerdo con la fracción II del artículo cuarto la titular de la institución tiene facultades para ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

¹⁰ La FEVIM entró en funciones el 17 de febrero de 2006 y a partir del 1 de febrero del 2008, cambió sus siglas por FEVIMTRA, ya que le fueron asignadas nuevas funciones para investigar la trata de personas.

¹¹ Periódico Diario Monitor de México, 17 de mayo de 2006, página 6.

¹² CEDAW. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México (25 de agosto de 2006), 36° período de sesiones, U.N. Doc. CEDAW/C/MEX/CO/6, párr. 15.

<u>Fiscalía Especial (ya como FEVIMTRA) declinó la competencia de las investigaciones a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.</u>

De acuerdo con la Fiscalía Especial la declinación de competencia respondió a que los hechos eran "de la exclusiva competencia" de la procuraduría estatal. ¹³ Ello significa que, para la FEVIMTRA, de los informes o constancias que obraban en actuaciones no se evidenciaba la participación de servidores públicos federales; que no había evidencias para presumir la participación de agentes federales en los actos de tortura sexual.

Sin embargo, es absolutamente importante destacar que 700 elementos de la Policía Federal Preventiva participaron en el operativo¹⁴, razón por la cual, de conformidad con la legislación mexicana, <u>la FEVIMTRA era competente para conocer de la totalidad de las investigaciones.</u> Efectivamente, <u>al contar el operativo con la participación de agentes federales y estatales, **existía conexidad entre los delitos del fuero federal y los del fuero común cometidos en San Salvador Atenco y Texcoco.**</u>

En este sentido, la legislación penal aplicable faculta a las autoridades federales para realizar las investigaciones cuando en el caso concreto los delitos del fuero federal tienen conexidad con los delitos del fuero común¹⁵. El artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de México dispone que "[l]as autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales". De igual manera, el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que "[e]n caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos". ¹⁶

¹³ Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República. Oficio FEVIMTRA-C/DAP/2218/2009/AP/PGR/FEVIM/03/05-2006 en el que "se remite averiguación previa por incompetencia" dirigido al Lic. Alberto Bazbaz Sacal, Procurador General de Justicia del Estado de México.

¹⁴ Cabe aclarar que dentro del sistema mexicano es posible mantener dos averiguaciones abiertas paralelamente (una en el fuero común y una en el fuero federal). Sin embargo, una vez consignado en una averiguación, un presunto responsable no puede ser juzgado otra vez por los mismos hechos aún y cuando estos hechos podrían constituir otro delito, sea en el mismo fuero o en otro.

¹⁵ Ver artículo 10 de Código de Procedimientos Penales Federales, párrafo segundo; artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales.

¹⁶ Sobre esta facultad la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que "el Ministerio Público Federal es competente para investigar los [delitos] del fuero común que tengan conexidad con ilícitos federales, y los jueces federales tienen, asimismo, competencia para juzgarlos, de manera que las conductas típicas del fuero común sujetas a investigación deben conservar ese carácter una vez que el Ministerio Público Federal atrae el asunto a su fuero." CONEXIDAD DE DELITOS. LA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL PARA ATRAER LA INVESTIGACIÓN DE ILÍCITOS LOCALES NO IMPLICA QUE LAS CONDUCTAS SUJETAS A INVESTIGACIÓN DEBAN ANALIZARSE A LA LUZ DE LA

La primera fracción del artículo 475 del propio ordenamiento señala que "[l]os delitos son conexos: I.- Cuando han sido cometidos por varias personas unidas". La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha especificado, además, que para que exista conexidad se requiere que los delitos sean cometidos por varias personas unidas en el mismo momento y lugar. 17

Como ya se ha dicho, tanto policías estatales como federales estuvieron presentes en San Salvador Atenco y Texcoco los días 3 y 4 de mayo de 2006. Diversos policías que participaron en dicho operativo cometieron abusos sexuales contra las mujeres que fueron detenidas, hecho que fue constatado en 2009 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tras realizar una investigación por la vía no jurisdiccional:¹⁸

Conforme a lo antes señalado es que este Tribunal estima que, con todas las carencias que caracterizan las averiguaciones previas, según aquí ha sido explicado, hay elementos suficientes que permiten que en esta vía no jurisdiccional se pueda sostener que en los operativos policiacos que son materia del presente Dictamen, hubo policías que ejercieron violencia física sexual sobre la mayoría de las mujeres detenidas (énfasis propio).¹⁹

DESCRIPCIÓN TÍPICA PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXX, Noviembre de 2009; Pág. 402.

¹⁷ CONEXIDAD, INEXISTENCIA DE LA, ENTRE DELITO DEL FUERO COMÚN Y DELITO DEL FUERO FEDERAL, COMETIDOS POR LAS MISMAS PERSONAS EN LUGARES Y MOMENTOS DIVERSOS, SI NO EXISTE CONCIERTO PREVIO. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; V, Junio de 1997; Pág. 209.

¹⁸ Tal y como el Centro Prodh y la OMCT informaron al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el 6 de febrero de 2007 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en ejercicio de la facultad que le otorgaba el artículo 97 párrafo segundo Constitucional, determinó iniciar una investigación por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en Atenco. Dos años más tarde, en febrero de 2009 la Suprema Corte emitió una resolución no vinculante señalando las violaciones a los derechos fundamentales; pero no fincó responsabilidades penales ni impuso sanciones de forma individual. Cabe señalar que si bien la investigación de la Suprema Corte fue útil para efectos de documentar las violaciones, al carecer de la posibilidad de imponer sanciones penales a los responsables y de garantizar reparaciones a las víctimas, no constituyó un recurso jurisdiccional adecuado para proteger a las víctimas. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) y Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), La tortura sexual de mujeres en San Salvador Atenco, México: cuatro años y medio después; Informe de actualización enviado a los Comités CEDAW y CAT y a las Relatorías Especiales sobre Tortura y Violencia contra la Mujer (Diciembre 2010).

¹⁹ SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en el dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la Comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada por el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, para investigar violaciones graves de garantías individuales; así como los votos particulares de los señores Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo, Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Diario Oficial de la Federación 21 septiembre de 2009, cuarta sección, pág. 13; disponible en: http://dof.gob.mx/index.php?year=2009&month=09&day=21, visitado el 11 de junio de 2012.

De las declaraciones de diversas mujeres se desprende que los abusos sexuales fueron realizados en diferentes momentos en los que participaron tanto agentes estatales como federales, y no sólo durante el trayecto a los centros de detención, por ejemplo, al ser detenidas y empujadas hacia el interior de las camionetas que las trasladarían al centro de detención.²⁰ La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en 2009 lo siguiente:

[S]e advierte también que el Tribunal no cuenta con elementos para individualizar quienes habría [sic] tomado parte en estas agresiones. No obstante, sí está en aptitud de sostener que los policías captores, custodios de los traslados y otros que participarían en los operativos, para estos efectos, podrían ser señalados pues dichas agresiones ocurrieron en el periodo de tiempo en que ellas se encontraban sometidas y bajo la custodia de estos funcionarios (énfasis propio).²¹

A partir de ello se concluye que en efecto existía conexidad y que las autoridades federales, y concretamente la FEVIMTRA, eran competentes para investigar los hechos. Incluso en el supuesto de que no hubiera habido elementos para presumir la participación de agentes federales en los abusos, como alega la FEVIMTRA, procedía la consignación local de los policías estatales y no la declinación de competencia. Es decir, concluir que policías federales no habían sido partícipes de los abusos cometidos contra las mujeres implicaba necesariamente que la FEVIMTRA ya había llevado a cabo una investigación exhaustiva y seria sobre los hechos. De ser el caso, procedía entonces la consignación local de los agentes estatales ante jueces del fuero común y no la declinación de competencia. A mayoría de razón, antes de declinar competencia, la propia titular de la FEVIMTRA anunció en diversos momentos que la consignación ya estaba lista²².

El 15 de julio de 2009 (después de la declinación de competencia) el agente del ministerio público de la procuraduría estatal asumió la indagatoria que se seguía ante la FEVIMTRA. No obstante, no fue sino hasta el 10 de marzo de 2010 que se remitieron las actuaciones pertinentes al fuero estatal para su prosecución.

www.jornada.unam.mx/2008/04/03/index.php?section=politica&article=020n2pol; ver también "Caso San Salvador Atenco, Solicitará PGR 30 órdenes de aprehensión contra autoridades del Edomex". Periódico Milenio, 2 de septiembre de 2009, disponible en: impreso.milenio.com/node/8634566.

²⁰ Ibid., tercera sección, págs. 11 – 45.

²¹ Ibid., cuarta sección, pág. 14.

²² "...Renunció el pasado 14 de diciembre [2007] a la Fevim la fiscal Alicia Elena Pérez Duarte... es que pese a esta facultad y a tener todos los elementos para consignar en casos como el de Atenco no pude hacerlo... le dejo a Medina Mora [Procurador General de la República] todos los elementos para que él pueda, sepa, que está demostrada la tortura y que está listo para consignar", Agencia Cimac Noticias, México DF, 31 de enero de 2008, disponible en: www.cimacnoticias.com/site/08013112-Sin-solucion-sobre.31933.0.html; ver también "Alistan la consignación de policías que torturaron a mujeres en Atenco", Periódico La Jornada, 3 de abril de 2008, disponible en:

El 1º de junio de 2010, se reabrió el caso al certificarse en la averiguación previa que "en atención a lo instruido por el Director General de Visitaduría, mediante el oficio 21307A00/0573/2010 de 22 de abril de 2010 una vez concluido el estudio técnico jurídico de la indagatoria TOL/DR/I/466/2006 se procedió a entregar a la superioridad instructora por separado mediante oficio 21317A00/0894/2010". A pesar de que representantes del Centro Prodh, en carácter de coadyuvantes nos apersonamos el 28 de junio de 2010 y solicitamos ver el contenido del examen técnico jurídico, se nos dijo que el mismo era de carácter confidencial y deberíamos estar a la espera de lo que se resolviera.

4. Estado actual del caso: impunidad

El caso de Atenco se ha caracterizado por la falta de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de tortura sexual. Dada la declinación de competencia de la Fiscalía Especial en el año 2009, la justicia en el ámbito federal ha sido hasta ahora inexistente, a pesar de la recomendación explícita de este Comité al Estado mexicano de que "se asegure de que la Fiscal Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables".²³

En el ámbito estatal tampoco ha habido avances sustantivos en las investigaciones de los delitos cometidos en contra de las mujeres de Atenco, sin que ello se deba a la complejidad del caso sino a la falta de debida diligencia y voluntad para investigar los hechos, a pesar de los esfuerzos notables de las denunciantes para impulsar este proceso.

Hasta la fecha, la reapertura del caso (el 1° de junio de 2010) no ha significado avances en las investigaciones. Después de dos años de haber sido ordenada la "inmediata reapertura" del caso, la labor de las autoridades ministeriales ha consistido mayormente en tomar declaraciones de elementos policiacos que a decir del Estado mexicano "iban en los tres autobuses donde se reportaron posibles abusos sexuales".²⁴ En otras palabras, en los dos últimos años el Estado, y concretamente la Procuraduría General del Estado de México, no ha hecho más que tomar declaraciones ministeriales. Esto, además de resultar incomprensible a la luz de lo dicho por la Fiscal Especial, Alicia Pérez Duarte, en el 2007 (antes de que la Procuraduría General de la República declinara competencia) en el sentido de que la tortura estaba demostrada y que ya se contaban con todos los elementos para consignar, pone en evidencia la falta de voluntad para administrar justicia en este caso.

Ante la recurrente muestra de falta de voluntad del Estado mexicano a lo largo de los años, las mujeres denunciantes han decidido acudir a los organismos regionales para buscar justicia. El 29 de abril de 2008 once de las mujeres que

²³ CEDAW. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México (25 de agosto de 2006), 36° período de sesiones, U.N. Doc. CEDAW/C/MEX/CO/6, párr. 15.

²⁴ CIDH. Informe de admisibilidad No. 158/11, Petición 512-08 "Mariana Selvas Gómez y otras vs. México" (2 de noviembre de 2011), párr. 43.

fueron víctimas de tortura sexual decidieron presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano por tortura sexual, falta de acceso a la justicia y otras violaciones a los derechos humanos. Dicha petición fue admitida el 2 de noviembre de 2011, fecha en la que la Comisión Interamericana publicó su informe de admisibilidad del caso, y ahora se encuentra en la etapa de fondo.

Resulta importante destacar que la Comisión Interamericana decidió admitir el caso al constatar la existencia de un retardo injustificado en la administración de justicia:

- 42. La Comisión observa que han pasado cinco años desde que los hechos denunciados ocurrieron sin que a la fecha de la elaboración del presente informe, el Estado haya presentado información concreta sobre las medidas dispuestas para el avance de las investigaciones [...]
- 43. Respecto de avances a partir del 10 de marzo de 2010 [fecha en que las actuaciones de la FEVIMTRA fueron remitidas a la Dirección General de Visitaduría de la Procuraduría General del Estado de México] que conducirían a esclarecer los hechos y a sancionar a los responsables, el Estado sólo ha informado sobre la toma de declaración de 25 de los 30 elementos policíacos que iban en los autobuses donde se reportaron varias de las presuntas agresiones sexuales. Asimismo, se limita a mencionar algunas diligencias que se encuentran pendientes de realización, más no presenta información específica que permita concluir que la investigación esté tramitada oportunamente (énfasis propio). ²⁵

En resumen, los avances en las investigaciones han sido prácticamente nulos. Las mujeres de Atenco que sufrieron tortura sexual permanecen a la espera de justicia y el Estado mexicano continúa incumpliendo las recomendaciones que este Comité le ha hecho en el pasado.

5. Conclusiones

El caso de las mujeres de Atenco pone en evidencia que el Estado mexicano no ha cumplido con las obligaciones que la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le impone, como tampoco ha cumplido con las recomendaciones hechas por el Comité CEDAW.

Pese a que en el año 2006 el Comité CEDAW llamó al Estado, por una parte, a "mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección" y, por otra parte, a asegurar que "la Fiscalía Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se

²⁵ CIDH. Informe de admisibilidad No. 158/11, Petición 512-08 "Mariana Selvas Gómez y otras vs. México" (2 de noviembre de 2011).

castigue a los culpables", el Estado mexicano ha decidido ignorar dichas recomendaciones al privilegiar la falta de acceso a la justicia y a la reparación; al proteger a los perpetradores de los abusos sexuales y al trasladar la totalidad de las investigaciones de la FEVIMTRA a la procuraduría del Estado de México, donde permanecen hasta la fecha sin resultados positivos.

Esta situación evidencia la falta de voluntad del Estado no sólo para atender las recomendaciones específicas que le han sido planteadas en relación al caso Atenco, sino también para atender las recomendaciones generales en materia de justicia e igualdad, y cumplir a cabalidad sus obligaciones internacionales, en particular en lo concerniente al derecho a no ser sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes y al derecho a la no discriminación de género.

La impunidad que prevalece en este caso afecta profundamente a las mujeres que sufrieron tortura sexual, pero también afecta al resto de las mujeres que viven en México y a la sociedad en su conjunto, puesto que el Estado ha lanzado el mensaje de que en México es permisible violar y torturar a las mujeres y tolerar la discriminación y la violencia por razones de sexo y/o género.

En razón de ello instamos a este Comité a recordar al Estado mexicano que está obligado a tomar todas las medidas pertinentes para que las mujeres víctimas de tortura sexual en 2006 accedan a la justicia y a la reparación del daño; concretamente, que la FEVIMTRA reasuma la competencia del caso y consigne a los perpetradores de los abusos, y que los tribunales federales enjuicien de manera independiente, justa e imparcial, y sancionen en consecuencia conforme a la legislación aplicable.

Datos de contacto:

Denise González Núñez Área Internacional Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh)

Serapio Rendón No. 57-B, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, 06470, México D.F.

internacional2@centroprodh.org.mx TELS: (+52) (55) 5546 8217/ 5566 7854/ 5535 6892 / EXT: 107 / FAX: ext 108 www.centroprodh.org.mx Andrea Meraz Sepúlveda Encargada de Derechos Humanos Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

8, rue du Vieux-Billard PO Box 21 CH-1211 Ginebra 8 Suiza

am@omct.org (+41) 22 809 4939 Fax: (+41) 22 809 4929 www.omct.org